

V.
Y por quanto no faltan á la ociosidad sus protectores, no se admitirá excepcion de fuero, privilegio, ó exencion que pueda alegar la persona del Vago, ó quien saque la cara por él, asi porque no vale el fuero en cosas de policia, y gobierno, como porque semejantes fueros no deben estenderse, ni tener lugar en lo que directa, ó indirectamente ofendan al buen régimen de los Pueblos, pues á este fin los excluyo, y á mayor abundamiento derogo por esta mi Cédula.

V I.
Finalmente autorizo á los Diputados, Síndicos, y Personeros del Comun para que puedan pedir, y promover la egecucion de lo prevenido, y dispuesto en esta mi Real Cédula, y para representar contra los omisos, y negligentes á los Tribunales superiores del Territorio, los quales solo en este caso tomarán conocimiento gubernativo, multando á los omisos, suspendiendo, y privando de oficio á proporcion á los que reincidieren; aunque me persuado del zelo, y amor que todos profesan al beneficio público, serán raros los que incidan en tan repreensible desidia, y olvido de las obligaciones naturales, y civiles, anexas al concepto de Ciudadanos, y al de Magistrados políticos.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y seis de Junio próximo, acordó su cumplimiento; y para que le tenga, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos, en vuestros distritos, y jurisdicciones, A veais mi citada Real Resolucion, y en todas sus partes la guardéis, y cumpláis, y hagais guardar, cumplir y egecutar, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna, cuidando las Justicias, Regidores, Ayuntamientos, Diputados, y Personero del Comun de su puntual observancia en todo tiempo, aunque no sea de Levas, por deber mirar las Justicias, y Concejales este Reglamente como uno de sus principales cuidados, y obligaciones: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara
mas

